

Tercera.- Se modifica parcialmente el Decreto 5/1995, de 27 de enero, sobre composición, organización y funcionamiento del Consejo General de Servicios Sociales de Canarias, añadiendo un párrafo e) al apartado 1 de su artículo 3, del siguiente tenor:

“El representante de las Asociaciones de Tercera Edad y el de los Usuarios de Centros de Tercera Edad serán designados por el Consejo Canario de los Mayores de la Comunidad Autónoma Canaria”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los centros y establecimientos residenciales para personas mayores existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias dispondrán de un plazo de dos años para presentar, para su aprobación, el proyecto de reglamento de régimen interior regulado en el artículo 20 de la presente Ley, ante el órgano de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

Segunda.- El Gobierno de Canarias establecerá reglamentariamente los plazos de adaptación a lo previsto en esta Ley de los centros y servicios creados con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1152 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 55, de 6.5.96; c.e. B.O.C. nº 67, de 3.6.96).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 55, de 6 de mayo (con corrección de errores B.O.C. nº 67, de 3.6.96), es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En la Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, donde dice: “... en el plazo de dos meses contado a partir de su entrada en vigor”, debe decir: “... en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la resolución prevista en el artículo 2 de este Decreto”.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Audiencia de Cuentas de Canarias

1153 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, del Presidente, por la que se hacen públicas las bases para la contratación laboral temporal de dos Técnicos Medios, Grupo II, asimilados a Ayudantes de Auditoría, Grupo B.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 32.g) de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y en ejecución del acuerdo del Pleno de fecha 8 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Hacer públicas las siguientes bases para la contratación laboral temporal de dos Técnicos Medios, Grupo II (asimilados a Ayudantes de Auditoría, Grupo B), con las siguientes características:

FORMA DE SELECCIÓN:

Ejercicio teórico: contestar durante dos horas a dos temas, de entre cuatro (uno de cada bloque), obtenidos por sorteo del Programa de Ayudante de Auditoría, Grupo B, que consta como anexo I.

Ejercicio práctico: resolver durante dos horas dos ejercicios de contabilidad, uno pública y otro privada, obtenidos mediante sorteo de los que presenten los miembros del Tribunal.

FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS: el día 17 de septiembre de 1996.

TRIBUNAL:

Presidente: el de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Vocales: los Consejeros de la Audiencia de Cuentas de Canarias.